



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), febrero veintisiete (27) del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso No. 2024-00041-00

Auto No. 258

Pasa a despacho la solicitud de Nombramiento de Curador Especial para Contraer Nupcias incoado por ROSBEL YECENIA BAÑOL PRADO, el que de su revisión se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 2817 del 2006, de tal manera, que para el impulso del proceso la fase a evacuar dentro del presente asunto es la audiencia consagrada en el canon 373 del Código General del Proceso.

*En consecuencia, para que tenga lugar dicho acto procesal se **fija la hora de las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.) del día seis (6) del mes de marzo del año en curso (2024),** mismo que se evacuará de manera presencial y/o virtual y cuyo enlace será remitido por la secretaria del juzgado.*

Igualmente, con apego en lo preceptuado en el canón 373 del C.G.P., desde ya se decretan las siguientes pruebas:

I. DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: *Las aportadas con la demanda en cuanto al valor probatorio corresponde al momento de ser apreciada.*

II. DE OFICIO

1. INTERROGATORIO: *Escuchar en interrogatorio al extremo demandante y el cual será formulado por el titular del juzgado.*

Por secretaria compártase a todos y cada uno de los correos registrados dentro de la actuación el expediente, a efectos que puedan tener acceso al mismo por el extremo demandante.

Téngase en cuenta que al momento de abrir el correo y el proceso compartido, la plataforma les pedirá un código de acceso que allí mismos podrán pedir y les será remitido al mismo correo donde se les envió el proceso y el cual les puede llegar a la bandeja de entrada, correos no deseados o spam, por ende, se deben revisar cuidadosamente.

De la misma manera, se les da a conocer a los aquí intervinientes que si no poseen las herramientas tecnológicas suficientes para lograr una adecuada conexión el día de la realización de la audiencia, tal situación la deberán dar a conocer en el menor tiempo posible a esta judicatura, ello con el fin de poder tramitar la asignación de una sala de audiencias de las existentes en el Palacio Nacional donde se encuentra ubicada la sede del juzgado, donde podrán concurrir y de esta manera garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, acceso a la administración de justicia, entre otros.

Finalmente se hace saber a quienes requieran algún tipo de apoyo para efectos de la conexión que lo deben dar a conocer al despacho con la debida antelación, incluso de manera telefónica al abonado celular 3137849370, es más, la plataforma se abrirá media hora antes

de la hora y fecha señalada a efectos de que los extremos procesales y sus abogados puedan ingresar con la debida antelación y de esta manera iniciar la audiencia puntualmente.

En consideración a que el escrito introductorio de la acción fue suscrito por la Defensora Pública (dra. Edith Obando Angulo), se le reconocerá personería a dicha profesional del derecho como apoderada de oficio, concediéndose de esta manera AMPARO DE POBREZA a la demandante ROSABEL YECENIA BAÑOL PRADO, conforme lo dispone el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M
JUEZ

**Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29e51b58f843dff4170eaea17b0c2e26bef20b341d779a486baf5ac76040ea3**

Documento generado en 27/02/2024 04:43:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**